



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Carta de fecha 13 de julio de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Ombudsman

Tengo el honor de presentar adjunto el décimo informe de la Oficina del Ombudsman, de conformidad con el párrafo 20 c) del anexo II de la resolución 2161 (2014) del Consejo de Seguridad, según la cual el Ombudsman debe presentar al Consejo informes bianuales en que se resuman sus actividades. En el informe se describen las actividades de la Oficina del Ombudsman en el período transcurrido desde la publicación del informe anterior, correspondiente al período comprendido entre el 1 de febrero de 2015 y el 13 de julio de 2015.

Agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Kimberly **Prost**
Ombudsman



Informe de la Oficina del Ombudsman presentado en cumplimiento de la resolución 2161 (2014) del Consejo de Seguridad

I. Antecedentes

1. En el presente informe se proporciona información actualizada sobre las actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman desde la publicación del noveno informe de la Oficina ([S/2015/80](#)) el 2 de febrero de 2015.

II. Actividades relacionadas con casos de supresión de la lista

Consideraciones generales

2. Las principales actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman durante el período de que se informa se refirieron a las solicitudes de supresión de nombres de la lista presentadas por particulares y entidades.

Casos de supresión de nombres de la lista

3. Durante el período que se examina, se presentaron tres nuevos casos a la Oficina del Ombudsman, que fueron aceptados. Se presentaron otras dos solicitudes de supresión de nombres de la Lista, pero la Ombudsman determinó que no prestaban suficiente atención a los criterios de inclusión en la Lista enunciados en el párrafo 2 de la resolución 2161 (2014); se ha solicitado más información de conformidad con el párrafo 1 d) del anexo II de la misma resolución. Hasta el momento en que se preparó el presente informe no se había recibido respuesta. Al 13 de julio de 2015, el número total de peticiones de supresión de la Lista recibidas desde la creación de la Oficina era de 64. A menos que el peticionario solicite otra cosa, todos los nombres tienen carácter confidencial durante su consideración, y en los casos de rechazo o retiro de una solicitud.

4. En total, desde el establecimiento de la Oficina, la Ombudsman ha presentado 59 informes exhaustivos al Comité del Consejo de Seguridad de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), relativas a Al-Qaida y personas y entidades asociadas. Durante el período que se examina, la Ombudsman presentó siete informes y compareció ante el Comité en tres ocasiones para presentar cuatro casos.

5. Desde la publicación del noveno informe, los nombres de dos personas¹ fueron suprimidos de la Lista y el nombre de una persona se mantuvo en el proceso del Ombudsman.

6. En total, desde el establecimiento de la Oficina, 56 casos de solicitudes presentadas a la Ombudsman por una persona, una entidad o una combinación de ambas se resolvieron mediante el proceso de la Ombudsman o por medio de la adopción de una decisión separada del Comité. En los 52 casos que se tramitaron íntegramente por el proceso del Ombudsman, se suprimieron de la Lista los nombres

¹ Abd al-Rahman Muhammad Jaffar 'Ali y Abdul Rahim Hamad Ahmad al-Talhi.

de 39 personas y 28 entidades y el nombre de una entidad como alias de otra entidad incluida en la Lista, y siete solicitudes de supresión de nombres de la Lista se rechazaron. Además, el Comité suprimió de la Lista los nombres de tres personas antes de que concluyera el proceso del Ombudsman y una petición fue retirada después de la presentación del informe exhaustivo. En el anexo del presente informe figura una descripción de la situación de todos los casos al 13 de julio de 2015.

7. En el momento de la preparación del presente informe había tres casos pendientes ante la ombudsman en fase de reunión de información o de diálogo y cinco eran objeto de examen por el Comité. Las tres solicitudes presentadas a la Oficina durante el período del que se informa fueron presentadas por particulares. Hasta la fecha, en total, 56 de los 64 casos han sido presentados por particulares, 2 por un particular junto con una o más entidades, y 6 por entidades únicamente. En 32 de los 64 casos, el peticionario recibe o recibió asistencia de un asesor letrado.

Información obtenida de Estados

8. En relación con los tres nuevos casos, se han enviado hasta el momento 11 pedidos de información a 10 Estados. Con respecto a los siete casos en que se presentaron informes exhaustivos al Comité durante el período sobre el que se informa, se registraron cuatro casos en que Estados a los que se había pedido información no respondieron. Ahora bien, esos Estados no eran un Estado de residencia o nacionalidad o el Estado proponente. Además de las respuestas recibidas de los Estados a los que se dirigieron solicitudes específicamente, algunos miembros del Comité proporcionaron información en respuesta a peticiones hechas de manera general.

9. Durante el período que se examina, la Ombudsman se reunió en una ocasión con funcionarios en una capital respecto de un caso concreto para reunir información directamente.

10. El párrafo 3 del anexo II de la resolución 2161 (2014) proporciona al Ombudsman la facultad discrecional de acortar el período de reunión de información en los casos en que todos los Estados proponentes consultados no tengan nada que objetar a la supresión de nombres de la Lista. Durante el período del que se informa la Ombudsman pudo hacerlo en un caso.

Diálogo con los peticionarios

11. Durante el período que abarca el informe, la Ombudsman y su Oficina mantuvieron contacto con todos los solicitantes durante la fase de diálogo de los casos pendientes utilizando, entre otros medios, intercambios de correo electrónico, conversaciones telefónicas y entrevistas personales. La Ombudsman también viajó para entrevistar personalmente a cuatro solicitantes.

Entrega de informes exhaustivos a los Estados interesados

12. Como se indicó en el octavo informe, la resolución 2161 (2014) ofrece la posibilidad de divulgar información a los Estados interesados que no sean miembros del Consejo de Seguridad. El párrafo 13 del anexo II estipula que, si se solicita, el Ombudsman podrá, con la aprobación del Comité, proporcionar una copia del informe exhaustivo a un Estado interesado (Estado proponente, Estado de nacionalidad o residencia o constitución en sociedad) con cualquier expurgación

necesaria para proteger la información confidencial. En el período que se examina, la Ombudsman recibió tres solicitudes de Estados interesados en obtener información. Todas ellas fueron aprobadas por el Comité y transmitidas.

Acceso a información clasificada o confidencial

13. Durante el período que abarca el informe, se concertó con Dinamarca un nuevo acuerdo para el acceso a información clasificada o confidencial. Hasta la fecha, se han concertado un acuerdo oficial con Austria y 15 arreglos con Alemania, Australia, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Liechtenstein, Luxemburgo, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza. En el período del que se informa algunos Estados han confirmado que, si bien no están en condiciones de concertar un acuerdo de intercambio de información por razones jurídicas y de política, están en condiciones de considerar la posibilidad de proporcionar información sobre una base *ad hoc*. También durante este período, se proporcionó información confidencial importante fuera del marco de un acuerdo.

14. En el período de que se informa prosiguieron las actividades para ampliar la lista de arreglos o acuerdos y es de esperar que se avance aún más en los próximos meses.

III. Resumen de las actividades relacionadas con el desarrollo de la Oficina del Ombudsman

Consideraciones generales

15. Durante el período que se examina continuaron, en la medida en que fue posible, las actividades para seguir desarrollando y fortaleciendo la Oficina del Ombudsman.

Divulgación y difusión de la labor de la Oficina

16. La Ombudsman participó en algunas actividades de divulgación, en la medida en que lo permitieron las limitaciones de tiempo y recursos.

17. El 24 de febrero de 2015 la Ombudsman hizo la presentación principal en la reunión de un grupo sobre las sanciones y el estado de derecho en el Global Law Summit de Londres (Reino Unido). El 20 de marzo de 2015, hizo observaciones durante la 49ª reunión del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público de los Estados Miembros del Consejo de Europa en Estrasburgo (Francia). El 23 de marzo de 2015, la Ombudsman hizo una exposición sobre el régimen de sanciones contra Al-Qaida y la labor de la Oficina en una Conferencia Regional organizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en relación con los combatientes terroristas extranjeros: evaluación de las amenazas e identificación de las principales cuestiones y problemas en los marcos legislativos nacionales, celebrada en La Valeta (Malta). El 1 de abril de 2015, participó en la 41ª Conferencia Anual Friedmann de la Columbia Society of International Law en calidad de experta en el tema de la comparación de las perspectivas: sanciones económicas o intervención militar en la era de la globalización. El 10 de abril de 2015 participó en una mesa redonda sobre la adaptación al cambio y el papel de las organizaciones internacionales, en la

Conferencia Anual de la American Society of International Law. El 24 de abril de 2015, la Ombudsman ofreció una reunión de información para los Estados Miembros y el 11 de mayo de 2015 hizo una exposición ante representantes de la Unión Europea. Los días 29 y 30 de abril de 2015, la Ombudsman participó en un seminario regional del Grupo de Asia y el Pacífico sobre el blanqueo de dinero, patrocinado por Nueva Zelanda; se refirió a las sanciones financieras selectivas contra el terrorismo y presentó la función del Ombudsman. El 15 de mayo de 2015 pronunció una conferencia en la Universidad de Nueva York sobre los retos y las perspectivas de las sanciones de las Naciones Unidas. El 27 de mayo de 2015, la Ombudsman formuló observaciones en una mesa redonda celebrada con los miembros de la Quinta Comisión de la Asamblea General sobre el tema de las sanciones y un proceso justo: reflexiones de la Ombudsman del Comité de Sanciones contra Al-Qaida. El 26 de junio de 2015, la Ombudsman hizo una exposición sobre el tema “Hacia nuevos modelos de rendición de cuentas: la institución del Ombudsman”, en una conferencia sobre las sanciones de las Naciones Unidas en el siglo XXI, celebrada en Leiden (Países Bajos).

Interacción con el Consejo de Seguridad y el Comité de conformidad con las resoluciones 1267(1999) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad (véase [S/2015/80](#))

18. Desde el 1 de febrero de 2015, la Ombudsman ha comparecido en tres ocasiones ante el Comité para presentar cuatro casos: el 17 de marzo de 2015 lo hizo en el caso de Abdul Rahim Hammad Ahmad al-Talhi (suprimido de la lista; anteriormente QDi.234), el 14 de abril de 2015 en un caso en que el nombre del peticionario se mantuvo en la Lista, y el 19 de junio de 2015 en relación con dos casos, uno de los cuales aún está pendiente y uno en el que el nombre del peticionario se mantuvo en la Lista. Además, la Ombudsman proporcionó al Comité información actualizada por escrito en relación con varios casos, a medida que avanzaba cada fase.

19. Como lo había hecho anteriormente, la Ombudsman y el personal de su Oficina siguieron trabajando periódicamente con el Coordinador y los miembros del Equipo de Vigilancia. El Equipo siguió proporcionando información pertinente de conformidad con el párrafo 4 del anexo II de la resolución 2161 (2014) del Consejo de Seguridad. Durante el período que se examina, el Equipo ayudó a la Oficina del Ombudsman preparando resúmenes en inglés para el examen de la información reunida que se encontraba en árabe y alemán. El Equipo de Vigilancia también prestó asesoramiento especializado sobre cuestiones relativas a peticiones especiales y ayudó a la Oficina respecto de las comunicaciones con los peticionarios y otras personas de habla árabe contactadas por la Oficina. Por último, el Equipo de Vigilancia fue esencial para facilitar el contacto con varios académicos, cuyos conocimientos resultaron útiles para la verificación de información pública relacionada con casos.

Enlace con Estados, organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales

20. La Ombudsman y el personal de su Oficina siguieron trabajando con los Estados durante el período que se examina, en particular los Estados que revestían importancia para las solicitudes de supresión de la Lista que estaban pendientes. En el período que abarca el informe, la Ombudsman y el personal de su Oficina

también celebraron varias reuniones bilaterales con Estados interesados en la labor de la Oficina a fin de examinar cuestiones de carácter general y cuestiones relacionadas con la transición entre el Ombudsman actual y el siguiente. Prosiguieron las conversaciones con varios Estados en relación con acuerdos o arreglos sobre el acceso a información clasificada o confidencial. Sin embargo, habida cuenta de la naturaleza personal de algunos de los procedimientos, tendrán que continuar las actividades para seguir los progresos en esta esfera después de que el nuevo Ombudsman asuma sus funciones. La Ombudsman también mantuvo contactos con el grupo de Estados que comparten la misma posición sobre las sanciones selectivas². Como se señaló anteriormente, la Ombudsman también se reunió con algunos funcionarios estatales en sus capitales para celebrar conversaciones de carácter general y obtener información sobre casos particulares.

21. La Ombudsman y el personal de su Oficina siguieron manteniendo contactos con representantes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, así como con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de Asuntos Jurídicos.

22. La Ombudsman también trabajó con organizaciones no gubernamentales, entre ellas Security Council Report, Human Rights Watch, y la Coalición para una Corte Penal Internacional.

Métodos de trabajo e investigaciones

23. Igual que en el pasado, la tramitación de casos en el período de que se informa comprendió investigaciones de fuentes del dominio público y contactos con periodistas, académicos y expertos para recabar información y verificar las fuentes de material conexo en el dominio público.

24. La Ombudsman siguió vigilando la evolución y la información reunida con respecto a casos judiciales nacionales y regionales pertinentes. La Ombudsman también examinó cuestiones jurídicas generales de relevancia con asesores de la Oficina de Asuntos Jurídicos y esa Oficina siguió prestando asistencia a la Ombudsman sobre diversas cuestiones.

Sitio web

25. El sitio web de la Oficina del Ombudsman (www.un.org/en/sc/ombudsperson) siguió siendo objeto de revisiones y actualizaciones.

IV. Observaciones y conclusiones

Un proceso justo

Evaluación general

26. El presente décimo informe marca los cinco años de aplicación del mandato del Consejo de Seguridad con respecto a la Oficina del Ombudsman. La experiencia adquirida a lo largo de este período ha demostrado sistemáticamente que el

² Integrado por Alemania, Austria, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Liechtenstein, Noruega, los Países Bajos, Suecia y Suiza.

mecanismo establecido por este Consejo proporciona un proceso de examen independiente, que se ajusta a los principios de la justicia y puede constituir un recurso eficaz. A este respecto, la práctica relativa a las sanciones impuestas por el Comité de Sanciones contra Al-Qaida se ajusta a los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho internacional, como se prevé en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. El mecanismo también responde a los criterios para un proceso de examen independiente postulado por el ex Secretario General Annan y promovido en diversos foros³.

27. El número de solicitudes recibidas hasta la fecha –64– demuestra además que el mecanismo es necesario, y que el diseño del proceso y el enfoque de su aplicación por el Ombudsman han generado confianza en él.

28. La experiencia hasta la fecha ha reforzado los componentes esenciales del proceso que, individualmente y en conjunto, hacen que sea sólido y eficaz. Existe un número limitado de normas de procedimiento para la presentación de una solicitud de supresión de la Lista. Esto ha hecho que el mecanismo sea de fácil acceso, especialmente para las personas sin representación letrada, que hasta la fecha representaron casi la mitad de los casos. La fase de diálogo y la exhortación del Consejo de Seguridad a la Ombudsman para que se reúna con los peticionarios a ese fin han resultado ser los elementos esenciales para la equidad e indispensables para la eficacia⁴. Es en esta fase que se satisfacen los principios de tomar conocimiento y responder a los casos. Las entrevistas “personales” ofrecen una oportunidad decisiva para que la Ombudsman evalúe la validez de la petición y la credibilidad del peticionario.

29. Como se reconoce en los informes anteriores⁵, la estructura del proceso, en particular los plazos fijados para todas las etapas procesales, ha sido fundamental para el éxito y ha contribuido considerablemente a la credibilidad del mecanismo y la imagen externa de esta cualidad.

30. El requisito de que se indiquen los motivos de las decisiones adoptadas, tanto para la exclusión de la Lista como para la retención casos, ha sido fundamental para demostrar que el proceso es razonable, y no arbitrario. La explicación de los motivos también ofrece la oportunidad de difundir información más allá del Comité y el Ombudsman, aumentando de esta forma la transparencia del proceso en general. Estos requisitos también permiten establecer la base de las decisiones que se comunicarán a otros órganos, como los tribunales nacionales y regionales, en particular los casos en que está justificado.

³ Estos principios incluyen el derecho de una persona contra la que el Consejo de Seguridad ha adoptado medidas a que se le informe de las medidas adoptadas y a conocer los cargos en su contra cuanto antes y en la medida de lo posible; el derecho a ser escuchado en un plazo razonable, mediante presentaciones por escrito, por el órgano encargado de adoptar la decisión pertinente; y el derecho a un proceso de examen por un mecanismo eficaz. (Véanse las observaciones formuladas por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, en la 5474ª sesión del Consejo de Seguridad (22 de junio de 2006), documento de las Naciones Unidas [S/PV.5474](#) (2006), pág. 5, durante la cual dio lectura a una carta, y un documento oficioso anexo del Secretario General al Consejo de Seguridad, en el que se exponen sus opiniones sobre la inclusión y supresión de personas y entidades de las listas de sanciones).

⁴ Resolución 2161 (2014) del Consejo de Seguridad, anexo II, párr. 7 c).

⁵ Véase, por ejemplo, el cuarto informe ([S/2012/590](#)), párr. 36; y el noveno informe ([S/2015/80](#)), párr. 38.

31. Por último, los pocos casos en que una recomendación de supresión de nombres de la Lista por los examinadores independientes puede ser ignorada y el hecho de que no se han utilizado excepciones en la práctica, siguen siendo fundamentales para categorizar el proceso del Ombudsman como imparcial e independiente y puede proporcionar un recurso eficaz⁶.

Evaluación durante el período que abarca el informe

32. En todos los casos completados durante el período que se examina, el peticionario fue informado del caso en que se basaba la inclusión en la Lista, y tuvo la oportunidad de responder y de ser escuchado por el encargado de adoptar la decisión a través del informe exhaustivo del Ombudsman. Si bien en dos casos se examinaron materiales confidenciales, la Ombudsman continuó convencida de que el peticionario seguía siendo consciente del fondo del asunto que se debía resolver.

33. Todas las decisiones del Comité sobre las solicitudes de supresión de nombres de la Lista durante el período que abarca el informe se basaron únicamente en información reunida por la Ombudsman y se ajustaron a su recomendación. En ningún caso el Comité adoptó una decisión por consenso en contra de la recomendación y ninguna cuestión se remitió al Consejo de Seguridad. Por lo tanto, en términos de tomar conocimiento y responder al caso y aprovechar el examen independiente y la disponibilidad de un recurso eficaz, en todos los casos se cumplieron los requisitos esenciales de equidad.

34. Sin embargo, en este período que se examina, y de conformidad con las directrices administrativas, la Secretaría puso en marcha un proceso para la sustitución del titular del puesto que desempeña las funciones de Ombudsman. Lamentablemente, en relación con esta transición, la Secretaría ha decidido aplicar de manera estricta los contratos limitados a cinco años previstos en las directrices, sin tener en cuenta para nada la situación de los casos pendientes. En particular, el plazo establecido no tiene en cuenta los casos que se encuentran en una etapa avanzada del proceso del Ombudsman y que, por razones de equidad, deberían ser concluidos por el titular en funciones. Además, no se concedió la importancia debida a los plazos establecidos por el Consejo de Seguridad para la conclusión de esos casos. Tampoco se tuvieron en cuenta los efectos prácticos de una reducción de esos plazos en la imparcialidad del proceso o la capacidad de la Ombudsman para completar las tareas necesarias dentro de los plazos previstos. No se atendieron las solicitudes de pequeñas prórrogas para permitir la fijación de una fecha de transición natural sobre la base de la situación de los casos.

35. Como resultado de este enfoque, el proceso con respecto al caso 60 ya no se ajusta a la equidad. Concretamente, el plazo establecido por el Consejo para el examen de la petición fue cambiado y reducido en más de dos semanas, como consecuencia de las acciones de la Secretaría. Esto hizo que no se acordara al peticionario el beneficio del proceso conforme a lo dispuesto por el Consejo de

⁶ En virtud del párr. 15, del anexo II de la resolución 2161 (2014) del Consejo de Seguridad, la inclusión en la Lista finalizará 60 días después de que el Comité concluya el examen del informe exhaustivo correspondiente del Ombudsman en el que recomienda la supresión de un nombre de la Lista, a menos que el Comité decida por consenso, antes de la finalización de ese período de 60 días, mantener el nombre en la Lista; o que la Presidencia, a solicitud de un miembro del Comité, presente la cuestión de la supresión de un nombre de la Lista al Consejo de Seguridad para que adopte una decisión en un plazo de 60 días.

Seguridad y que se concedió a otras solicitudes de supresión de nombres de la Lista. La cuestión de importancia crítica fue que la Ombudsman consideró que este caso concreto ameritaba una extensa fase de diálogo, para una interacción completa y apropiada con el peticionario y la preparación del informe exhaustivo. Esto no fue posible en razón de la reducción del plazo. Gracias a la acción de la Oficina de la Ombudsman, el informe relativo a este caso fue presentado antes de la partida de la titular del cargo. La Ombudsman está convencida de que, en última instancia, el informe es suficientemente exhaustivo. Contiene información adecuada y un análisis completo para que el Comité lo tenga en cuenta cuando considere la adopción de una decisión y, lo que es más importante, se protege plenamente el derecho del peticionario a ser escuchado por el encargado de adoptar la decisión. Como resultado de ello, a juicio de la Ombudsman, el peticionario no sufrió un perjuicio real. Ahora bien, es muy lamentable que, en principio, esa persona no haya gozado del beneficio de un proceso justo y equitativo.

36. Otros dos casos también se terminaron apresuradamente como resultado de la reducción de los plazos, lo cual limitó la capacidad de la Ombudsman de considerar determinadas cuestiones. Si bien esa situación afectó al carácter exhaustivo de los informes en comparación con la práctica general, a juicio de la Ombudsman, en esos dos casos no influyó en el resultado del proceso ni les restó equidad.

37. En el momento de la preparación del presente informe, también se mantuvo la posibilidad de que se viera perjudicado el procedimiento en otro caso, como se indica más adelante en la sección sobre la transición.

La transparencia del proceso

Estados interesados

38. Como se indica en los informes octavo y noveno, la resolución 2161 (2014) introdujo un cambio importante al permitir que se transmitiese el informe exhaustivo a determinados Estados interesados, previa solicitud y con el consentimiento del Comité. Como se mencionó anteriormente, en el período que se examina tres Estados solicitaron el informe exhaustivo, lo que pone de manifiesto el interés en el proceso del Ombudsman y en cada una de las solicitudes de exclusión de la Lista. Todas esas solicitudes fueron atendidas por el Comité. Como se menciona en el noveno informe⁷, habida cuenta de la contribución hecha hasta la fecha a un aumento de la transparencia, se debería considerar la posibilidad de permitir un acceso más general de los Estados a los informes exhaustivos de la Ombudsman. Como medida inicial, se podría ampliar el cuerpo de “Estados interesados” de los Estados proponentes y los Estados de residencia o nacionalidad a cualquier Estado al que se haya solicitado información, o este la haya suministrado, en el caso de que se trate. Esos Estados “pertinentes” suelen tener un interés significativo en un caso concreto por diversas razones y el acceso al informe exhaustivo podría resultarles de utilidad y asistencia. Las cuestiones de confidencialidad que se planteen pueden resolverse fácilmente mediante expurgaciones.

⁷ Noveno informe de la Ombudsman al Consejo de Seguridad (S/2015/80), párr. 39.

El peticionario y el público

39. Con respecto a esta cuestión las observaciones formuladas en el noveno informe siguen siendo aplicables:

“Como se indicó en el octavo informe, no se han introducido otras mejoras en la transparencia del proceso y esta sigue siendo la más importante laguna en materia de juicio justo en el contexto del mecanismo del Ombudsman. El peticionario no tiene acceso posible al informe exhaustivo. En lo que respecta al público en general, incluidas las autoridades judiciales, los jueces y los miembros de la comunidad académica, la divulgación es aún más limitada. Aunque el peticionario es informado de los motivos de la inclusión en la lista mediante la entrevista y de los motivos que figuran al final de un caso, la única información a disposición del público en general acerca de las inclusiones en la Lista es la que figura en el resumen de los motivos en el sitio web del Comité de Sanciones contra Al-Qaida. No se dispone de información acerca del contenido de las solicitudes de supresión de nombres de la lista, las cuestiones examinadas y el fundamento de las decisiones de mantener un nombre en la Lista o suprimirlo. El Ombudsman no puede revelar la información reunida en un caso particular de supresión de la Lista ni partes del informe exhaustivo. Esas limitaciones sobre la transparencia no tienen fundamento en la necesidad de proteger la información confidencial. Los informes exhaustivos pueden ajustarse fácilmente a fin de eliminar todo material de carácter delicado o confidencial.”⁸

40. Por el momento, el proceso del Ombudsman sigue estando innecesariamente envuelto en un halo de misterio. Lamentablemente, esto significa que, si bien existen documentos detallados para demostrar la naturaleza razonable del proceso, estos no están disponibles. Asimismo, a pesar de los objetivos de las sanciones de impedir que los terroristas presten apoyo, realicen actividades y modifiquen su conducta, únicamente el Consejo de Seguridad, algunos Estados interesados y el Ombudsman tienen acceso a información que proporciona una indicación clara de los tipos de medidas escogidos por el régimen de sanciones.

Razones para la supresión o el mantenimiento de nombres en la Lista

41. A partir de la aprobación de la resolución 2083 (2012), el Consejo de Seguridad ha dispuesto que las decisiones de eliminar o mantener nombres de la Lista mediante el proceso del Ombudsman indiquen los motivos. La resolución 2161 (2014) del Consejo de Seguridad proporciona una muy necesaria mejora de este requisito mediante la inclusión de un plazo de 60 días para la transmisión de los motivos por el Comité al Ombudsman. Ello ha servido para garantizar que en cada caso las razones se entreguen en un plazo razonable. En el noveno informe se dan detalles de los obstáculos importantes con que se ha tropezado respecto de los motivos en casos de supresión de nombres de la Lista, en términos de su contenido sustantivo⁹. En el período que se examina se han hecho algunos progresos en cuanto a garantizar que las cartas con los motivos proporcionen suficiente información fáctica sobre los fundamentos de la decisión. No obstante, sigue habiendo problemas y desafíos.

⁸ Noveno informe de la Ombudsman al Consejo de Seguridad (S/2015/80), *ibid*, párr. 40.

⁹ *Ibid.*, párr. 43.

42. A este respecto, se sigue propugnando el argumento de que en los casos de supresión de la Lista los peticionarios no requieren motivos de fondo ya que han recibido un proceso justo, como se refleja en el resultado. Sin embargo, un proceso justo —por su propia naturaleza y nomenclatura— no se refiere al resultado obtenido sino a la imparcialidad del proceso por el cual se obtuvo el resultado. Con este fin, una explicación razonada de la decisión adoptada es pertinente y necesaria para la equidad, tanto en la eliminación como en la retención de nombres de la Lista.

43. Como se indica en varios informes¹⁰, todavía se plantean problemas con respecto a los motivos cuando se mantienen casos. Dado que el mantenimiento de un nombre en la Lista se hace sobre la base de la recomendación del Ombudsman, lo que a su vez se basa en el análisis que figura en el informe exhaustivo, es crucial para la imparcialidad del proceso que los motivos aducidos estén en consonancia con las observaciones, los análisis y las conclusiones del Ombudsman. Los motivos también deben reflejar de manera apropiada el carácter exhaustivo del informe presentado y ocuparse de la totalidad de los argumentos presentados por el autor de la petición de supresión de la Lista y a través de los intercambios de opiniones con el Ombudsman.

44. Como se refleja en el noveno informe los “motivos ofrecen la única oportunidad de demostrar públicamente y, de manera más general, al autor de la solicitud, la naturaleza razonable del proceso de adopción de decisiones que habían dado lugar a la exclusión de la Lista”¹¹. La falta de razones detalladas y sustantivas “perpetúa la apariencia de arbitrariedad de un proceso establecido por el Consejo de Seguridad que, de otro modo, podría demostrar que cumple los requisitos de un proceso justo. Esta falta de transparencia pone en peligro el carácter justo del procedimiento y, lo que es más importante, la percepción de su carácter razonable”.

45. La experiencia adquirida en el período del que se informa reafirma que las impugnaciones a la revelación de motivos completos y exactos, continuarán en la medida en que se mantenga la estructura actual, asignando al Comité la responsabilidad de los motivos. Como se señala en los informes octavo y noveno, habida cuenta de la estructura del proceso del Ombudsman, la responsabilidad de dar los motivos, tanto en los casos de supresión como en los de mantenimiento de nombres en la Lista, debe estar a cargo del Ombudsman, con las salvaguardias apropiadas con respecto a la divulgación de material confidencial¹². La única excepción debe darse en el caso de que un comité o el Consejo de Seguridad revoquen la decisión; en ese caso, el Comité o el Consejo, respectivamente, deben asumir la responsabilidad de explicar los motivos. Esta estructura reflejaría debidamente el proceso en su conjunto y reforzaría en un grado considerable la equidad, la transparencia y la eficiencia.

46. Otra cuestión relativa a la comunicación de decisiones y la presentación de los motivos fue puesta de manifiesto a través de la práctica en el período de que se informa. Al igual que con cualquier decisión del Comité de excluir un nombre de la Lista, la información sobre esto se transmitirá públicamente por conducto de la Secretaría mediante comunicaciones a los Estados y a través de un comunicado de

¹⁰ Véanse el séptimo informe (S/2014/73), párrs. 43 a 45; el octavo informe (S/2014/553), párrs. 39 a 42; y el noveno informe al Consejo de Seguridad (S/2015/80), párrs. 45 y 46.

¹¹ Véase el noveno informe (S/2015/80), párr. 44.

¹² Véanse el octavo informe (S/2014/553), párr. 42; y el noveno informe (S/2015/80), párr. 46.

prensa tan pronto como sea posible después de la determinación. Por esa razón, desde la Oficina del Ombudsman empezó a funcionar, la Ombudsman ha seguido la práctica de asesorar al peticionario, de manera oficiosa, antes de la notificación pública, de la decisión de eliminar un nombre de la Lista. Como esta práctica sirve los intereses del autor de la solicitud, el Ombudsman y el Comité, debe prestarse atención a su vinculación con la resolución para asegurar su continuación en el futuro.

47. Ahora bien, en el caso del mantenimiento no se ha establecido esa práctica de notificar al peticionario, ya que no se dan a publicidad decisiones de mantener un nombre en la Lista. Además, la resolución 2161 (2014) prevé un proceso de notificación oficial concreto, pero solo se aplica después del período de 60 días. El efecto es que cuando se mantiene el caso, el peticionario no recibe inmediatamente información sobre el resultado de su solicitud cuando la decisión ha sido de mantener su nombre¹³. Según cual sea el carácter contencioso de la carta, la razón de la demora en comunicar la decisión puede requerir los 60 días completos. En un proceso con plazos estrictos y eficaces, esto se traduce en una percepción contraria a la que se transmite a los peticionarios. En aras de la equidad para los peticionarios y para mejorar la percepción de la eficiencia, debe considerarse la posibilidad de una disposición en que se faculte al Ombudsman a asesorar al peticionario de la decisión de mantener su nombre en la Lista inmediatamente después de que se adopte esa decisión, enviándole una nota que diga que los motivos se enviarán dentro del plazo de 60 días. Teniendo en cuenta esa urgencia, la notificación podría tener su origen en la Secretaría, que notifica al Ombudsman los resultados del examen hecho por el Comité de esta cuestión.

Cooperación de los Estados y apoyo estatal a la Oficina del Ombudsman

48. La cooperación de los Estados y las expresiones de apoyo a la Oficina del Ombudsman alcanzaron niveles particularmente elevados en el período del que se informa. Casi todos los Estados respondieron a las solicitudes de información presentadas y todos los Estados proponentes y los Estados de residencia o nacionalidad respondieron en todos los casos concluidos. Además, en los debates recientes relativos a las sanciones y la lucha contra el terrorismo, en el Consejo de Seguridad y en otros foros, Estados de todas las agrupaciones regionales expresaron su apoyo excepcional a la labor de la Oficina del Ombudsman¹⁴.

Acceso a material confidencial o clasificado

49. La Ombudsman sigue teniendo dificultades para acceder a material confidencial y clasificado en relación con la justificación para la inclusión en la Lista. Sin embargo, en el período que se examina se realizaron importantes progresos en la solución de este problema. Dinamarca aprobó otro acuerdo o arreglo sobre el acceso a la información. Además, algunos Estados confirmaron a la Ombudsman su voluntad y capacidad de examinar y proporcionar material confidencial, caso por caso, sin un proceso formal. En las conversaciones, esos

¹³ Véase la resolución 2161 (2014) del Consejo de Seguridad, párr. 42 y párrs. 10 a 14 del anexo II.

¹⁴ Véase, por ejemplo, [S/PV.7463](#); reunión de información abierta para los Estados Miembros a cargo de la Ombudsman sobre la labor de la Oficina en nombre del Comité de Sanciones contra Al-Qaida establecido por el Consejo de Seguridad, celebrada el 24 de abril de 2015; y [S/2015/459](#).

Estados revelaron limitaciones jurídicas y de política insuperables que impedían la aprobación de un acuerdo o arreglo escrito con la Ombudsman sobre esta cuestión, pero no excluían la asistencia *ad hoc*. De hecho, un Estado indicó que la aprobación de cualquier acuerdo probablemente limitaría, en lugar de favorecer, las oportunidades de acceso a información clasificada y confidencial en casos particulares. Esta confirmación de varios Estados en cuanto a la disponibilidad de asistencia especial es una importante adición a la red existente para el acceso a ese material. También cabe destacar que, en el período del que se informa, se proporcionó información confidencial de asistencia pertinente en casos concretos, a pesar de no existir un acuerdo o arreglo al respecto. También se registraron progresos considerables en la negociación de nuevos acuerdos o arreglos que, es de esperar, se concretarán en un futuro muy próximo. Si bien esta cuestión sigue siendo objeto de atención y trabajos, es alentador observar los progresos realizados. Una comparación de las circunstancias que la Ombudsman debió enfrentar en julio de 2010 con la situación actual sirve para confirmar que se han logrado avances considerables en el acceso a material confidencial y clasificado para el proceso del Ombudsman.

Exenciones por motivos humanitarios

50. La experiencia obtenida en el período en examen ha reforzado las observaciones formuladas en los informes octavo y noveno de que la responsabilidad de transmitir las solicitudes de exención humanitaria en el régimen de Al-Qaida deben asignarse al Ombudsman¹⁵.

51. Como punto de partida, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exención por motivos humanitarios son de carácter complejo. A pesar de los ingentes esfuerzos realizados por el punto focal para dar explicaciones detalladas, el proceso es confuso para una persona que no está expuesta a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad. En esas circunstancias, parece que sería contraproducente complicar aún más la situación estableciendo dos diferentes autoridades, dentro del régimen, para atender a diversas solicitudes que se refieren a la misma inclusión en la lista. Como se mencionó anteriormente, no genera confianza en ninguno de los dos procedimientos.

52. En el período del que se informa continuó la práctica en relación con las solicitudes de exención por motivos humanitarios. En total, desde que el punto focal recibió el mandato de aceptar solicitudes de exención, la Ombudsman ha remitido cinco solicitudes de exención al mecanismo. Solo en dos de los cinco casos se presentaron efectivamente solicitudes. En el período del que se informa, un peticionario en el proceso del Ombudsman procuró también, al mismo tiempo, presentar una solicitud de exención por motivos humanitarios. Otro peticionario se interesó por el proceso de las solicitudes de exención, pero no lo utilizó.

53. Una vez más, hubo duplicación de tiempo y esfuerzo: la Ombudsman proporcionó un esbozo general del proceso para orientar a los peticionarios hacia el punto focal y este celebró luego un diálogo con los peticionarios acerca de las exenciones. En el caso mencionado anteriormente, la solicitud de exención y exclusión de la Lista se están examinando en función de procedimientos que se aplican prácticamente el mismo tiempo, lo cual solo sirve para aumentar la

¹⁵ Véase octavo informe (S/2014/553), párr. 48; y noveno informe (S/2015/80), párr. 50.

complejidad para el peticionario y plantea el riesgo de errores de comunicación. También es importante que, al igual que antes, la única solicitud de exención por motivos humanitarios que se aplicó en el período del que se informa fuera remitida por la Ombudsman al punto focal, con el resultado de que se requirió un paso adicional innecesario para tramitar la solicitud.

54. Es incuestionable que se necesita con urgencia acceso al punto focal a los efectos de las exenciones por motivos humanitarios en otros regímenes que están fuera del mandato de la Ombudsman. De hecho, el principal argumento esgrimido para el restablecimiento del punto focal en el régimen de sanciones a Al-Qaida a los fines de las exenciones por motivos humanitarios es que permitiría la aplicación fácil y constante a otros regímenes. Sin embargo, esta facultad se asignó al punto focal para el régimen de sanciones a Al-Qaida en la resolución 2083 (2012). Dos años y medio más tarde, no se ha aplicado a ningún otro régimen de sanciones. Si bien esta ampliación es muy necesaria, parece inútil continuar el enfoque dual en relación con el régimen de sanciones contra Al-Qaida.

Independencia de la Oficina del Ombudsman

Aplicación de las resoluciones

55. En su resolución 1904 (2009), el Consejo de Seguridad decidió “que, al examinar las solicitudes de supresión de un nombre de la Lista, el Comité contará con la asistencia de una Oficina del Ombudsman”¹⁶. Cinco años y medio más tarde, la Secretaría no ha adoptado medidas para establecer una oficina independiente dentro de la estructura de las Naciones Unidas.

56. En su resolución 2161 (2014), el Consejo de Seguridad subrayó su intención original, de pedir al Secretario General que siguiera reforzando la capacidad de la Oficina del Ombudsman para “asegurar que pueda seguir desempeñando su mandato de manera independiente, efectiva y oportuna”¹⁷. Esta adición no dio origen a medida alguna por parte de la Secretaría para poner en marcha mecanismos institucionales de apoyo y salvaguardar la independencia.

57. A lo largo de un período de dos años, la Ombudsman ha planteado, directamente a la Secretaría, la cuestión de la independencia y las deficiencias estructurales y contractuales de los actuales arreglos. La cuestión también fue abordada en los informes séptimo, octavo y noveno al Consejo de Seguridad.

58. El 17 de abril de 2014, el Grupo de Estados que comparten la misma posición sobre las sanciones selectivas transmitió un documento de información al Consejo de Seguridad, señalando que los arreglos contractuales vigentes no permitían aplicar plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad y reducían considerablemente la capacidad del Ombudsman para desempeñar su mandato, en particular en lo que se refiere a la independencia¹⁸. Pidieron que se estableciera una oficina permanente y se mejoraran los arreglos contractuales. El 18 de junio de 2015, los Estados que comparten su posición sobre las sanciones selectivas reiteraron estas preocupaciones en una carta cursada al Consejo de Seguridad, en las que pidieron el mejoramiento de la independencia institucional de la Oficina¹⁹. Señalaron que “el estatuto y las

¹⁶ Véase la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, párr. 20.

¹⁷ Véase la resolución 2161 (2014) del Consejo de Seguridad, párr. 46.

¹⁸ S/2014/286, anexo.

¹⁹ S/2015/459.

prerrogativas de la posición deben reflejar plenamente la independencia necesaria para desempeñar eficazmente las tareas del Ombudsman”. Además, las disposiciones administrativas aplicables en vigor para la preparación de presupuestos, la dotación de personal, la gestión del personal y la utilización de los recursos en la Oficina del Ombudsman carecen de las características esenciales de la autonomía. De hecho, desde el punto de vista estructural no se ha creado ninguna oficina del Ombudsman a pesar de la decisión adoptada en la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad”.

59. Ahora bien, la Secretaría sigue utilizando un contrato de consultoría para cumplir los requisitos de las sucesivas resoluciones relativas al Ombudsman. El Ombudsman no tiene conocimiento de que la División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos haya adoptado otra forma de arreglo contractual a fin de aliviar los problemas que se han identificado. El único cambio de los términos y condiciones se produjo en enero de 2013, cuando se decidió aplicar al Ombudsman unas directrices que se habían elaborado exclusivamente para la contratación y la administración de los consultores que prestan servicios como expertos en los grupos que ayudan a los comités de sanciones.

60. Esas directrices se hicieron aplicables al Ombudsman, junto con los cambios resultantes en los contratos, sin previo aviso o examen con el Ombudsman. Además, las directrices se aplicaron sin tener en cuenta su idoneidad para el Ombudsman, dado el papel singular que cumple y sus diferencias fundamentales con los grupos de expertos en todos los aspectos básicos.

Condiciones de los contratos que son incompatibles con la independencia

61. Los términos del contrato de consultoría son fundamentalmente incompatibles con el papel y las funciones independientes del Ombudsman. Uno de los problemas más graves es un requisito de certificación que es la antítesis de la independencia. El problema se refleja de forma sucinta en un memorando enviado a la Ombudsman por la Secretaría en enero de 2015. Al señalar que la certificación de servicio es obligatoria para todos los contratos de consultoría, incluso en lo que respecta al Ombudsman, el memorando dispone que la certificación:

“... abarca tanto la actuación profesional como la asistencia, dado que la Oficina del Ombudsman se estableció en la Sede de las Naciones Unidas a fin de que pueda apoyar debidamente la labor del Comité 1267/1989. Pese a la independencia del Ombudsman, el Secretario General debe estar en condiciones de certificar que ciertas condiciones del desempeño se han cumplido si se espera que autorice el pago mensual de honorarios.”

62. El memorando añade que el desempeño del Ombudsman ha de ser certificado por la oficina administradora, es decir, la División de Asuntos del Consejo de Seguridad. En consecuencia, el desempeño del Ombudsman es objeto de una evaluación, en relación con “condiciones” indefinidas, por difusos funcionarios no identificados en la división de las Naciones Unidas encargado de apoyar y ayudar al Consejo de Seguridad y al Comité de Sanciones contra Al-Qaida, incluso en lo que respecta a la imposición, la ejecución y la aplicación de las sanciones. Estos son los mismos órganos respecto de los cuales el Ombudsman debe mantener la independencia. Si falta la certificación, el Ombudsman no recibirá el pago.

63. Hasta la fecha, el requisito de la certificación no se ha utilizado en la práctica para tratar de interferir en el ejercicio de las funciones del Ombudsman. No obstante, eso no oculta el hecho de que este requisito contractual, en principio y en términos de percepción, constituye una importante restricción de la independencia del Ombudsman.

64. Además, las condiciones generales de los contratos de consultoría prohíben la participación del Ombudsman en las funciones de gestión con respecto a cuestiones de personal, presupuesto y recursos, e incluso en el proceso de selección de personal. Por lo tanto, el contrato impide el carácter estructural de la creación de cualquier forma de “Oficina del Ombudsman”, administrada de forma independiente por su titular, según lo establecido por el Consejo de Seguridad.

65. En cambio, todas estas funciones están a cargo de oficiales de asuntos políticos en el seno de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad y en condiciones de dirigir al personal que trabaja con el Ombudsman. Hasta hace muy poco, la responsabilidad de la supervisión y la evaluación de la actuación profesional estaba, de hecho, a cargo del Secretario del Comité de Sanciones contra Al-Qaida, lo que exacerbaba aún más las posibilidades de conflicto. La estructura no es viable ni sostenible para una oficina independiente. Es también una configuración que sitúa a los dos funcionarios que ayudan al Ombudsman en una difícil situación de conflicto, como entre los directores *de facto* y *de jure*. Esto ha creado problemas concretos que se han determinado en el presente informe y en informes anteriores²⁰. Si bien es cierto que el personal ha sido colocado bajo la supervisión directa de un funcionario de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, esto no alivia el problema estructural fundamental que proviene de la incapacidad del Ombudsman de supervisar de manera independiente a los funcionarios.

66. Hay problemas estructurales similares en lo que respecta al presupuesto y, de manera más general, en la gestión de los recursos. Dado que la Oficina del Ombudsman no existe como una institución independiente, no existe tampoco un presupuesto independiente para su mandato. Además, el Ombudsman, en su calidad de consultor no está en condiciones de gestionar directamente las prioridades presupuestarias.

Problemas prácticos con respecto a la independencia

67. En el período del que se informa hubo también otros incidentes preocupantes en la práctica, en términos de independencia. Por razones que no tenían nada que ver con la rendición de cuentas financieras, en una ocasión funcionarios de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad bloquearon temporalmente el viaje de la Ombudsman para realizar una función básica: la celebración de una entrevista con un peticionario. Si bien la cuestión se resolvió con bastante rapidez, este caso ilustra los peligros que acechan a la independencia, incluso con respecto a las funciones básicas, cuando la Oficina depende exclusivamente de las acciones de individuos, sin salvaguardias institucionales. Otra situación, que ocurrió al parecer por error, puso de relieve los peligros que plantea el hecho de que el Ombudsman no tiene control sobre quién tiene acceso a las campañas electrónicas que contienen el material de carácter general relacionado con

²⁰ Véanse el octavo informe (S/2014/553), párrafo 51, y el séptimo informe (S/2014/73), párrs. 69 y 70.

la labor de la Oficina (aunque ningún material estatal confidencial). Esto es manifiestamente incompatible con la estructura fundamental de una oficina independiente y peligroso en cuanto al carácter confidencial del mandato. Por último, sin aviso previo a la Ombudsman, la Subdivisión dispuso recientemente que el personal de la Oficina efectuara cambios sustantivos en el sitio web de la Oficina del Ombudsman, que es un sitio web separado e independiente. Esas instrucciones fueron anuladas por la Ombudsman, pero demuestran la fragilidad de la protección de la independencia que se derivan de la estructura.

Se requiere una reestructuración fundamental

68. A lo largo de cinco años de funcionamiento, en la práctica la “Oficina del Ombudsman” ha cumplido el mandato que le encomendó el Consejo de Seguridad de manera robusta e independiente. Sin embargo, ello no ha sido como resultado de una capacidad estructural o de la protección de la independencia. Por el contrario, según se ha descrito, las disposiciones aplicables de los arreglos administrativos y contractuales en vigor para el Ombudsman carecen de las características esenciales de autonomía y de los atributos estructurales de una Oficina. Es un logro atribuible solo a los esfuerzos realizados por individuos. Es evidente que no es lo que había previsto el Consejo de Seguridad cuando dispuso la creación de una Oficina del Ombudsman independiente.

69. Por estas razones y las señaladas en los informes séptimo, octavo y noveno, debe prestarse atención urgente a la revisión de los contratos y acuerdos estructurales que sustentan la Oficina del Ombudsman. Es preciso adoptar medidas para establecer una Oficina independiente, en el marco de la estructura de las Naciones Unidas, como lo previó el Consejo de Seguridad. Los arreglos deben ser de tal naturaleza que la Oficina del Ombudsman pueda funcionar de forma independiente y que el titular tenga facultades para administrar el personal, el presupuesto y otros recursos de la Oficina de manera autónoma, con disposiciones normales y protección de la contabilidad financiera.

Administración de la Oficina del Ombudsman

70. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad, en el Departamento de Asuntos Políticos, tiene actualmente la responsabilidad administrativa respecto del Ombudsman. En términos de las percepciones respecto de la independencia, es difícil pensar en una peor asignación de estas funciones a la Subdivisión, la División o el Departamento que presta apoyo directo en materia de sanciones a los órganos respecto de los cuales la independencia es esencial. Además de las cuestiones evidentes de percepción, los funcionarios de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad siguen considerando que la función del Ombudsman es análoga a la del grupo de expertos que presta asesoramiento y asistencia a los distintos comités de sanciones. Más aun, como ya se señaló, consideran esencial aplicar directrices internas y arreglos contractuales desarrollados para la administración de los expertos de grupos en pie de igualdad con el Ombudsman.

71. Habida cuenta de que el papel del Ombudsman, sus funciones, responsabilidades de presentación de informes y razones que justifican su independencia son profundamente diferentes de las de los expertos, este enfoque plantea una importante amenaza a la independencia que es indispensable para la eficacia del proceso del Ombudsman. En el caso del Ombudsman, incluso la

percepción de falta de independencia debido a defectos estructurales, puede influir directamente en la credibilidad del mecanismo y su adecuación al fin de que se trata. Más importante aún es que la falta de independencia del Ombudsman no solo afecta a la práctica del Comité y el Consejo, sino que infringe directamente los derechos de las personas o entidades a un examen independiente y a un remedio efectivo.

72. En esas circunstancias, además de los cambios más amplios en los contratos y las estructuras administrativas, se debería considerar con urgencia la transferencia de las responsabilidades administrativas del Ombudsman y los puestos de apoyo conexos de auxiliar administrativo y de oficial jurídico, a otra parte de la Organización que no esté directamente involucrada en la labor del Consejo de Seguridad, los grupos de sanciones o las sanciones de manera más general.

La transición

73. Las directrices elaboradas para expertos que prestan servicios a los grupos imponen una limitación contractual de cinco años que se aplica retroactivamente al Ombudsman²¹. Como se señaló, en el período que se examina la Secretaría inició, sobre esta base, un proceso para la sustitución del titular de las funciones del Ombudsman. De conformidad con la resolución 1904 (2009), la responsabilidad del nombramiento del Ombudsman, en cumplimiento del mandato del Consejo de Seguridad corresponde al Secretario General, en estrecha consulta con el Comité²².

74. En todo el procedimiento de selección y en la etapa de transición, los funcionarios de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad expresaron y priorizaron en repetidas ocasiones la aplicación estricta del límite de cinco años para los contratos y la coherencia de los arreglos contractuales entre el Ombudsman y los expertos de los grupos, por encima de cualquier otra consideración. Se ha dado precedencia explícitamente a esos procedimientos administrativos frente a la necesidad de garantizar los derechos de los peticionarios, preservando la imparcialidad del proceso del Ombudsman, la protección de la seguridad del régimen y la credibilidad del mecanismo del Consejo de Seguridad.

75. En abril y mayo de 2015, la Ombudsman presentó en dos ocasiones a la División de Asuntos del Consejo de Seguridad un plan de transición que, con una prórroga mínima de dos semanas de duración a la titular hasta el 1 de agosto de 2015, hubiera asegurado que los casos pendientes no se vieran perjudicados por la transición y que no hubiera ningún daño a la imparcialidad, la eficacia o la credibilidad del régimen. La única respuesta citó cuestiones de procedimiento. No se recibió respuesta sustantiva alguna a esa propuesta o respecto de las cuestiones de equidad señaladas.

76. En la reunión de información del 16 de junio de 2015 de los presidentes del Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), algunos miembros del Consejo de Seguridad señalaron su preocupación por el proceso de sucesión y la necesidad de una

²¹ Si bien este es un plazo más largo que el que se aplica habitualmente en los contratos de consultoría, el Ombudsman solo está sujeto a un contrato de plazo fijo de cualquier duración porque la Secretaría ha decidido utilizar un contrato de consultoría para llenar el puesto.

²² Véase la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, párr. 20.

transición sin tropiezos. El 18 de junio de 2015, el Grupo de Estados que comparten la misma posición sobre las sanciones selectivas envió una carta al Consejo de Seguridad expresando su preocupación por el riesgo de una laguna en la ocupación de la Oficina del Ombudsman y pidieron el rápido nombramiento del nuevo Ombudsman para evitar esa brecha. El Grupo tomó nota en particular de que “es indiscutible que esa transición debe llevarse a cabo de forma ordenada y oportuna y que la Oficina no quede desocupada ni un solo día o que un caso pendiente de supresión de nombres de la Lista quede vulnerable a reclamaciones de falta de garantías procesales”. Por lo tanto, sugirió que en el caso de que el sucesor no pudiera asumir sus funciones de manera oportuna, el Ombudsman en funciones permaneciera en el cargo hasta que se completara plenamente el traspaso a su sucesor²³.

77. A la fecha en que se terminó el presente informe, el 13 de julio de 2015, último día del contrato de la titular, el Secretario General, según es de conocimiento de la Ombudsman, no había designado a ningún sustituto, no se había concedido ninguna prórroga y no se había dispuesto un plan de transición alternativo.

78. La consecuencia es que, a menos que a más tardar el 14 de julio de 2015 se haya nombrado y contratado a un sustituto de conformidad con un acuerdo contractual, a fin de que lleve a cabo las funciones oficiales del Ombudsman, el mecanismo del proceso justo del Consejo de Seguridad dejará de funcionar por un periodo indefinido. El posible perjuicio para los casos pendientes dependerá de la oportunidad.

79. Hay, sin embargo, un caso de particular preocupación. Sobre la base de la distribución al Comité por la Secretaría de las traducciones del informe exhaustivo sobre el caso, los 15 días el plazo para la presentación del informe y la finalización de su examen por el Comité, fijado por el Consejo de Seguridad, vence el 27 de julio de 2015²⁴. La falta de una prórroga dejaría a la titular solo un día para presentar el informe. Habida cuenta de los plazos más breves de otros casos, en que por razones de equidad los informes exhaustivos debían ser preparados por la titular, se ha dado prioridad a esas cuestiones a fin de evitar perjuicios reales e inmediatos a los peticionarios. Además, la preparación y presentación precipitadas del informe exhaustivo sobre el caso en cuestión, en un plazo de un día, habría sido perjudicial para los intereses tanto del Comité y el Consejo como del peticionario. Sobre la base de las repetidas expresiones de confianza de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad, de que la demora, si la hubiere, sería mínima, entre los dos titulares, se dejó que esta cuestión la presentara el nuevo Ombudsman, con la participación de la titular saliente, como se examina más adelante.

80. Ahora bien, como se señaló anteriormente, cuando se preparó el presente informe no estaba claro si el nuevo Ombudsman habría asumido sus funciones oficiales al 27 de julio de 2015. El resultado es que existe el riesgo de que los plazos establecidos por el Consejo de Seguridad para la presentación y el examen del caso no se cumplan y el proceso se realice sin las debidas garantías. Otras consecuencias

²³ Véase [S/2015/459](#).

²⁴ De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 8 y 10 del anexo II de la resolución 2083 (2014) del Consejo de Seguridad, el caso será examinado por el Comité entre 15 y 30 días después de que el informe exhaustivo correspondiente del Ombudsman se haya distribuido al Comité en todos los idiomas oficiales. En este caso, las traducciones se distribuyeron a los miembros del Comité el 27 de junio de 2015.

de ese incumplimiento tendrían que ser evaluadas por el nuevo titular del puesto de Ombudsman.

81. Además de esas cuestiones existentes, es evidente que durante el período en que el mecanismo no sea funcional, y hasta la llegada del nuevo Ombudsman no será posible adoptar ninguna medida sobre cualquier solicitud de supresión de nombres que se presente. Ya sea que esa circunstancia se plantee o no, es un motivo de preocupación en principio.

82. Por último, el hecho de que la transición se ha llevado a cabo sin tener en cuenta los casos pendientes y la posibilidad de una brecha en la funcionalidad, afectan a la credibilidad del mecanismo como instrumento de examen independiente sostenible. En particular, se plantean cuestiones relacionadas con su autonomía si puede ser suspendido por las acciones de la Secretaría en los casos en que ese resultado era previsible y prevenible.

83. Hay otra cuestión de transición que en esta etapa sigue sin resolverse, aunque es razonable esperar que se pueda superar. Se trata, concretamente, de que la presentación de los informes exhaustivos del Ombudsman ante el Comité forma parte de la equidad del proceso. Es la combinación de las exposiciones escritas y orales, en particular la posibilidad de que los miembros del Comité formulen preguntas al autor del informe, lo que resguarda el derecho fundamental del peticionario a ser oído por el encargado de adoptar la decisión. Es también una parte esencial del proceso para garantizar que el Comité comprenda adecuadamente la petición de supresión de la Lista y el informe del Ombudsman. Evidentemente, la presentación del informe añade poco en términos de equidad o de comprensión por el Comité si el autor del informe exhaustivo no participa en su presentación. A juicio de la titular, si bien la resolución 2161 (2014) dispone que el Ombudsman presente el informe al Comité, la equidad exige que el titular anterior del puesto, que preparó el informe, también participe en el proceso, por invitación del Ombudsman en ejercicio. Si el nuevo Ombudsman está de acuerdo con esta evaluación, se necesitarán arreglos logísticos para esta participación —en vivo o virtual— para garantizar la equidad en los cuatro casos pendientes en que los informes fueron preparados por la titular pero que aún no se han presentado al Comité.

84. Por último, si en última instancia se produce un desfase efectivo o perjuicios reales en los casos pendientes, el proceso de transición ha puesto de manifiesto con claridad cuán escasa es la protección que los actuales arreglos estructurales proporcionan al mecanismo del Ombudsman. Además de reforzar los argumentos en favor de los cambios administrativos o contractuales, se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer arreglos institucionales para abordar el procedimiento de sustitución del titular del puesto. Consideraciones de política bien pueden apoyar un nombramiento de plazo fijo. No obstante, en el caso de un mecanismo operacional que entraña derechos fundamentales, y funciones de conformidad con plazos fijos, debe haber un enfoque flexible de la transición, que dé prioridad a la protección de los derechos y proteja la equidad del proceso. La manera en que se ha tramitado esta sustitución ilustra inequívocamente que las prioridades esenciales estarán en riesgo si el proceso queda librado a la discreción de los funcionarios, sin salvaguardias institucionales.

Recursos específicos

85. En los informes primero y segundo de la Ombudsman, se expresó detalladamente la necesidad de contar con recursos destinados específicamente a ayudar al Ombudsman. En el primer informe se afirmó lo siguiente:

“... La recientemente creada Oficina de la Ombudsman fue establecida inicialmente por un período de 18 meses. Si este mandato se prorroga, habrá que considerar cómo proporcionar a la Oficina los recursos adecuados acordes con sus funciones y con el volumen de casos de que se ocupa. En la actualidad, la Ombudsman cuenta con la eficiente colaboración de funcionarios del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas, en la medida en que ello es posible en vista de la independencia de las funciones de la Ombudsman y la carga de trabajo que entrañan las otras actividades del personal de la Secretaría. Esta ayuda es invaluable pero limitada. El examen correcto de cada solicitud requiere tiempo y recursos considerables. Los casos abiertos ya son una pesada carga en comparación con los recursos disponibles y se prevé que el número de casos seguirá aumentando. Además, hay que tener en cuenta las otras responsabilidades y actividades importantes indicadas en el presente informe que son decisivas para el funcionamiento de la Oficina y para aumentar la equidad y la claridad del proceso de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. A juicio de la Ombudsman, en este momento se necesitan con urgencia un funcionario de asuntos jurídicos de categoría superior y un auxiliar administrativo de dedicación exclusiva para que se ocupen de los trabajos de investigación y análisis jurídicos fundamentales para el funcionamiento de la Oficina.”²⁵

86. El segundo informe de la Ombudsman, presentado en julio de 2011, contiene observaciones similares²⁶.

87. Como se señala en el tercer informe, presentado el 20 de enero de 2012²⁷, la Asamblea General había aprobado la creación de dos puestos específicos para reforzar la Oficina del Ombudsman: un auxiliar administrativo y un oficial de asuntos jurídicos del cuadro orgánico (P-4). Al mes de octubre de 2012, ambos puestos se habían cubierto.

88. La evaluación original de las necesidades de recursos sigue siendo apropiada, especialmente dadas las actuales limitaciones generales a este respecto. La Oficina del Ombudsman ha logrado obtener la participación plena de los peticionarios, presentar permanentemente informes exhaustivos de alta calidad y asegurar un proceso justo con los niveles actuales de recursos, trabajando como un equipo eficaz. Si bien el volumen de trabajo puede ser considerable, según el número de casos pendientes, esta realidad refleja las limitaciones de recursos que afectan a las Naciones Unidas de manera más general. Los recursos están casi desbordados, pero por el momento son adecuados. Sin embargo, habida cuenta de los limitados recursos de que se trata, toda disminución, aunque fuera durante un período limitado, afectaría de manera desproporcionada a la capacidad de la Oficina para

²⁵ Véase el primer informe (S/2011/29), párr. 53.

²⁶ Véase el segundo informe (S/2011/447), párr. 51.

²⁷ Véase el tercer informe (S/2012/49), párr. 58.

desempeñar sus funciones y perjudicaría significativamente su eficacia en esta fase de su desarrollo.

89. Por otra parte, esta evaluación de su adecuación al fin de que se trata depende enteramente de que se siga contando con los recursos disponibles, como recursos específicos, de conformidad con la finalidad para la que se asignaron los puestos. Si bien en un principio la práctica de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad y la División de Asuntos del Consejo de Seguridad respetaron la naturaleza específica de los puestos, ese enfoque se ha modificado considerablemente en los últimos 20 meses. Es evidente, tanto de las declaraciones formuladas como de las medidas adoptadas, que esos recursos son considerados ahora por la administración como recursos de la Subdivisión que se utilizan para ayudar al Ombudsman.

90. A modo de ejemplo cabe decir que, sin consultar a la Ombudsman, se suele disponer que el auxiliar administrativo realice trabajos no relacionados con las funciones básicas de la Oficina del Ombudsman. Como se señaló anteriormente, las orientaciones dadas al personal en algunos casos crean un conflicto en lo que respecta a la independencia de la Oficina, que a su vez incide en la eficiencia del uso de los recursos²⁸. Además, y tal vez más preocupante, es el hecho de que las recientes evaluaciones de la actuación profesional de los funcionarios se han centrado en la labor llevada a cabo por la Subdivisión, con una mínima referencia a la función principal de los puestos, que es el apoyo al Ombudsman. Ninguno de los detallados comentarios concretos de la Ombudsman se ha reflejado en los documentos de evaluación.

91. Estas acciones y este enfoque general no son compatibles con las presentaciones hechas para obtener esos recursos o con el propósito para el que fueron consignados por la Asamblea General, que era contar con personal específico para la Oficina del Ombudsman. Esta necesidad de contar con personal proviene no solo de las exigencias del volumen de trabajo, sino también, y lo que es aún más importante, de la naturaleza independiente de su mandato. Por lo tanto, es imperativo no solo que los recursos de la Oficina sigan trabajando plenamente en apoyo del Ombudsman, sino también que la Subdivisión, y de manera más general la División de Asuntos del Consejo de Seguridad, sigan considerando a este personal como recursos específicos que cumplen funciones independientes.

92. En la práctica, habida cuenta de la falta de recursos que afecta a la Organización en su conjunto, es claramente procedente que, en ausencia de cualquier conflicto derivado de su función independiente, se pueda pedir al personal de la Oficina del Ombudsman que colabore en otras actividades o que se ofrezca voluntariamente a hacerlo. Sin embargo, esos arreglos deben estar sujetos a las prioridades de sus responsabilidades en la Oficina del Ombudsman y deben ser previamente examinados con el Ombudsman.

93. Además, las funciones del oficial del cuadro orgánico en la Oficina del Ombudsman, que figuran en la descripción de las funciones del puesto, deben ser respetadas²⁹. Las funciones básicas del oficial del cuadro orgánico, conforme a lo

²⁸ Véase el séptimo informe (S/2014/73), párr. 70.

²⁹ “Este puesto se encuentra en la Oficina del Ombudsman, que corresponde a una misión política especial administrada y apoyada por el Departamento de Asuntos Políticos. Desde el punto de vista administrativo, el titular del puesto depende del Jefe de la Subdivisión de Órganos

dispuesto por el Ombudsman, son de carácter jurídico y deben ser desempeñadas por un oficial de asuntos jurídicos, con conocimientos especializados apropiados. Por último, es esencial, habida cuenta de la especial naturaleza de los puestos, que la actuación del auxiliar administrativo y el oficial de asuntos jurídicos se evalúen con referencia a la labor que realizan en apoyo del Ombudsman y que las observaciones de este ocupen un lugar prominente en el proceso de evaluación. Habida cuenta de la estructura vigente, en la que el Ombudsman está excluido de toda función de gestión oficial, el respeto de estos arreglos es esencial para ser justos con el personal y también es fundamental para que la Oficina siga siendo eficaz en el cumplimiento efectivo de su mandato con recursos limitados.

Conclusiones

94. La Oficina del Ombudsman representa un logro notable por parte del Consejo de Seguridad. Como resultado de su establecimiento y funciones, se ha puesto a disposición de las personas y entidades incluidas en la Lista por el Comité de Sanciones contra Al-Qaida un recurso justo y accesible en el plano internacional. La estructura del mecanismo ofrece un examen independiente de información fáctica, que está en consonancia con los preceptos fundamentales de la equidad y tiene capacidad para proporcionar un recurso efectivo. El mecanismo se ha utilizado sistemáticamente desde que entró en funcionamiento; se han recibido 64 solicitudes en un período de cinco años. Esto demuestra su necesidad y representa un galardón para su diseño y aplicación, que le ha conferido la reputación de recurso imparcial, independiente y digno de crédito.

95. Por estos motivos, es evidente que sirve para proteger los derechos individuales y salvaguardar la equidad fundamental en el contexto de la labor del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, el mecanismo del Ombudsman aporta una importante contribución al fortalecimiento de la eficacia general y la credibilidad del régimen de sanciones contra Al-Qaida, un régimen que protege los importantes derechos a la vida y la seguridad. Es también una consideración importante el hecho de que, puesto que hay en el plano internacional un recurso que permite a los individuos y las entidades impugnar su inclusión en la Lista, la necesidad de recurrir a los tribunales nacionales y regionales se ha reducido considerablemente. Esto, a su vez, reduce la posibilidad de que se produzcan situaciones de conflicto entre la legislación nacional y las obligaciones internacionales. Además, como la protección está consagrada en el sistema en el plano internacional, puede reflejar adecuadamente un enfoque uniforme, independientemente de la ubicación del peticionario, y asegurar la aplicación de normas de procedimiento adecuadas en relación con las sanciones del Consejo de Seguridad. Asimismo, la disponibilidad de esas medidas de protección y de un remedio efectivo en el plano internacional facilita a los Estados su respuesta y les permite superar problemas políticos, cuestiones normativas y cuestiones jurídicas que impiden la aplicación efectiva de las sanciones a nivel nacional y regional.

Subsidiarios del Consejo de Seguridad, si bien de manera sustantiva el titular trabajará bajo la dirección del Ombudsman, y le presentará informes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad". La descripción del puesto no dispone el desempeño de otras funciones según sea necesario.

96. Así pues, la Oficina del Ombudsman sigue siendo un mecanismo que apoya la equidad y la credibilidad del régimen de sanciones contra Al-Qaida, a la vez que refuerza la eficacia de las sanciones.

97. Durante un período de cinco años, el proceso del Ombudsman ha recibido constantemente un nivel excepcional de cooperación por parte de los Estados. La importante cuestión del acceso a material confidencial sigue siendo un gran problema, pero se está trabajando para resolverla.

98. Ahora bien, sigue habiendo aspectos que se pueden mejorar, según se expone en el presente informe. La continuación de las limitaciones en materia de transparencia solo sirve para debilitar el mecanismo en lo que respecta a las percepciones sobre su justificación y equidad. Deben continuar los esfuerzos para lograr un proceso más abierto, con suficiente divulgación de información, siempre con sujeción a las medidas de protección de la confidencialidad, que pruebe la fortaleza general y la equidad del mecanismo del Ombudsman.

99. Ahora bien, la amenaza más grave para el mecanismo en esta etapa es una cuestión interna. La falta de una oficina permanente en la estructura de las Naciones Unidas y la falta de protección de su independencia institucional son motivo de gran preocupación. Como se demostró recientemente, esas deficiencias estructurales pueden llegar a afectar derechos importantes que deben ser protegidos por el mecanismo, tanto los derechos colectivos a la seguridad como los derechos individuales. También pueden perjudicar la equidad en general, la eficacia y la credibilidad de este importante logro del Consejo de Seguridad. Es preciso tomar medidas con urgencia para velar por que en el futuro, haya una Oficina del Ombudsman institucional, con una protección sólida que le permita funcionar en forma continua y sistemática como un mecanismo de examen imparcial e independiente.

100. A pesar de estos problemas, sin embargo, cinco años y medio después de su creación, el mecanismo del Ombudsman ha cumplido satisfactoriamente su mandato de ofrecer un recurso justo y una reparación efectiva a las personas y entidades incluidas en la Lista del régimen de sanciones contra Al-Qaida. A este respecto, a pesar de las dudas iniciales expresadas por algunos, ha demostrado que la equidad y las sanciones eficaces son compatibles. De hecho, un régimen de sanciones que va acompañado de un proceso basado en un mecanismo justo hace frente mejor a las impugnaciones jurídicas, es más abierto a su aplicación plena y cuenta con la credibilidad que es esencial para su eficacia. Se ha logrado mucho en los primeros cinco años de funcionamiento del mecanismo del Ombudsman y hay esperanzas de que continúen los avances bajo el nuevo liderazgo.

Annex

Status of cases

Case 1, one individual (Status: denied)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
28 July 2010	Transmission of case 1 to the Committee
28 February 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
10 May 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
14 June 2011	Committee decision
1 September 2011	Formal notification to petitioner with reasons

Case 2, Safet Ekrem Durguti (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
30 September 2010	Transmission of case 2 to the Committee
26 April 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
31 May 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
14 June 2011	Committee decision to delist
12 August 2011	Formal notification to petitioner with reasons

Case 3, one entity (Status: delisting request withdrawn by petitioner)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
3 November 2010	Transmission of case 3 to the Committee
14 June 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
26 July 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
2 August 2011	Withdrawal of petition

Case 4, Shafiq Ben Mohamed Ben Mohammed Al Ayadi (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
6 December 2010	Transmission of case 4 to the Committee
29 June 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
26 July 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
17 October 2011	Committee decision to delist
8 November 2011	Formal notification to petitioner with reasons

Case 5, Tarek Ben Al-Bechir Ben Amara Al-Charaabi (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
30 December 2010	Transmission of case 5 to the Committee
26 April 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
31 May 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
14 June 2011	Committee decision to delist
12 August 2011	Formal notification to petitioner with reasons

Case 6, Abdul Latif Saleh (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
14 January 2011	Transmission of case 6 to the Committee
17 June 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
26 July 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
19 August 2011	Committee decision to delist
8 November 2011	Formal notification to petitioner with reasons

**Case 7, Abu Sufian Al-Salamabi Muhammed Ahmed Abd Al-Razziq
(Status: delisted)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
28 January 2011	Transmission of case 7 to the Committee
23 September 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
15 November 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
30 November 2011	Committee decision to delist
13 February 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 8, Ahmed Ali Nur Jim'ale and 23 entities^a (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
17 March 2011	Transmission of case 8 to the Committee
23 September 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
13 December 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
27 December 2011	Committee decision to delist six entities
21 February 2012	Committee decision to delist one individual and 17 entities
8 June 2012	Formal notification to petitioner with reasons

^a Barakaat North America, Inc., Barakat Computer Consulting, Barakat Consulting Group, Barakat Global Telephone Company, Barakat Post Express, Barakat Refreshment Company, Al Baraka Exchange, LLC, Barakaat Telecommunications Co. Somalia, Ltd., Barakaat Bank of Somalia, Barako Trading Company, LLC, Al-Barakaat, Al-Barakaat Bank, Al-Barakaat Bank of Somalia, Al-Barakat Finance Group, Al-Barakat Financial Holding Co., Al-Barakat Global Telecommunications, Al-Barakat Group of Companies Somalia Limited, Al-Barakat International, Al-Barakat Investments, Barakaat Group of Companies, Barakaat Red Sea Telecommunications, Barakat International Companies and Barakat Telecommunications Company Limited.

**Case 9, Saad Rashed Mohammed Al-Faqih and Movement for Reform in Arabia
(Status: delisted)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
19 April 2011	Transmission of case 9 to the Committee
21 February 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
17 April 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
1 July 2012	Committee decision to delist
13 November 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 10, Ibrahim Abdul Salam Mohamed Boyasseer (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
6 May 2011	Transmission of case 10 to the Committee
9 January 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
1 March 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
8 May 2012	Committee decision to delist
3 August 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 11, Mondher ben Mohsen ben Ali al-Baazaoui (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
1 June 2011	Transmission of case 11 to the Committee
19 January 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
1 March 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
30 March 2012	Committee decision to delist
10 July 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 12, Kamal ben Mohamed ben Ahmed Darraji (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
30 June 2011	Transmission of case 12 to the Committee
28 February 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
3 April 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
4 May 2012	Committee decision to delist
3 August 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 13, Fondation Secours Mondial (Status: amended^b)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
7 July 2011	Transmission of case 13 to the Committee
14 December 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
24 January 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
17 February 2012	Committee decision to amend
9 July 2012	Formal notification to petitioner with reasons

^b Amended to be removed as an alias of Global Relief Foundation (QE.G.91.02.).

Case 14, Sa'd Abdullah Hussein al-Sharif (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
20 July 2011	Transmission of case 14 to the Committee
29 February 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
3 April 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
27 April 2012	Committee decision to delist
5 June 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 15, Fethi ben al-Rebei Absha Mnasri (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
4 August 2011	Transmission of case 15 to the Committee
9 March 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
17 April 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
2 May 2012	Committee decision to delist
3 August 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 16, Mounir Ben Habib Ben al-Taher Jarraya (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
15 August 2011	Transmission of case 16 to the Committee
9 March 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
17 April 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
2 May 2012	Committee decision to delist
3 August 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 17, Rachid Fettar (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
26 September 2011	Transmission of case 17 to the Committee
27 April 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
5 June 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
20 June 2012	Committee decision to delist
19 December 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 18, Ali Mohamed El Heit (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
5 October 2011	Transmission of case 18 to the Committee
2 May 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
3 July 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
19 July 2012	Committee decision to delist
19 December 2012	Formal notification to petitioner with reasons

**Case 19, Yassin Abdullah Kadi (listed as Yasin Abdullah Ezzedine Qadi)
(Status: delisted)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
16 November 2011	Transmission of case 19 to the Committee
11 July 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
10 September 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
5 October 2012	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 20, Chabaane ben Mohamed ben Mohamed al-Trabelsi (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
21 November 2011	Transmission of case 20 to the Committee
23 April 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
5 June 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
20 June 2012	Committee decision to delist
19 December 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 21, Adel Abdul Jalil Ibrahim Batterjee (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
3 January 2012	Transmission of case 21 to the Committee
10 October 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
6 November 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
14 January 2013	Committee decision to delist
5 September 2013	Formal notification to petitioner with reasons

Case 22, Ibrahim ben Hedhili ben Mohamed al-Hamami (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
6 February 2012	Transmission of case 22 to the Committee
25 September 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
6 November 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
21 November 2012	Committee decision to delist
7 February 2013	Formal notification to petitioner with reasons

Case 23, Suliman Hamd Suleiman Al-Buthe (Status: delisted) (Repeated request)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
23 February 2012	Transmission of case 23 to the Committee
30 August 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
27 November 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
10 February 2013	Committee decision to delist
30 August 2013	Formal notification to petitioner with reasons

Case 24, Mamoun Darkazanli (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
28 February 2012	Transmission of case 24 to the Committee
12 November 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
8 January 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
11 March 2013	Committee decision to delist
30 August 2013	Formal notification to petitioner with reasons

Case 25, Abdullahi Hussein Kahie (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
28 February 2012	Transmission of case 25 to the Committee
26 July 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
10 September 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
26 September 2012	Committee decision to delist
19 December 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 26, Usama Muhammed Awad Bin Laden (Status: delisted)
Ombudsperson case became moot following the Committee's decision of 21 February 2013

<i>Date</i>	<i>Description</i>
23 April 2012	Transmission of case 26 to the Committee
15 February 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
21 February 2013	Committee decision to delist

Case 27, one individual (Status: denied)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
7 May 2012	Transmission of case 27 to the Committee
11 February 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
7 May 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
7 May 2013	Committee decision to retain listing
12 June 2013	Formal notification to petitioner with reasons

Case 28, one individual (Status: denied)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
7 June 2012	Transmission of case 28 to the Committee
20 November 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
8 January 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
8 January 2013	Committee decision to retain listing
29 January 2013	Formal notification to petitioner with reasons

Case 29, Muhammad ‘Abdallah Salih Sughayr (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
25 July 2012	Transmission of case 29 to the Committee
9 April 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
21 May 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
20 July 2013	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 30, Lajnat Al Daawa Al Islamiya (LDI) (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
25 July 2012	Transmission of case 30 to the Committee
15 April 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
2 July 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
3 September 2013	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 31, Abd al Hamid Sulaiman Muhammed al-Mujil (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
1 August 2012	Transmission of case 31 to the Committee
13 March 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
30 April 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
30 June 2013	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 32, Mohamed ben Mohamed ben Khalifa Abdelhedi (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
19 September 2012	Transmission of case 32 to the Committee
5 March 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
16 April 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
1 May 2013	Committee decision to delist

Case 33, Mohammed Daki (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
12 October 2012	Transmission of case 33 to the Committee
28 May 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
30 July 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
16 August 2013	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 34, Abdelghani Mzoudi (Status: delisted)

Ombudsperson case became moot following the Committee's decision of 18 March 2013

<i>Date</i>	<i>Description</i>
8 November 2012	Transmission of case 34 to the Committee
18 March 2013	Committee decision to delist

Case 35, International Islamic Relief Organization, Philippines, Branch Offices (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
13 December 2012	Transmission of case 35 to the Committee
5 September 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
1 November 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
3 January 2014	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

**Case 36, International Islamic Relief Organization, Indonesia, Branch Offices
(Status: delisted)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
13 December 2012	Transmission of case 36 to the Committee
5 September 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
1 November 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
3 January 2014	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 37, Jaber Abdullah Jaber Ahmed Al-Jalahmah (Status: delisted)^c

<i>Date</i>	<i>Description</i>
4 February 2013	Transmission of case 37 to the Committee
5 September 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
1 November 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
3 January 2014	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

^c Jaber Abdullah Jaber Ahmed Al-Jalahmah was relisted on the same date by a separate Committee decision.

Case 38, Moustafa Abbas (listed as Moustafa Abbes) (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
13 February 2013	Transmission of case 38 to the Committee
12 August 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
13 September 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
30 September 2013	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 39, Atilla Selek (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
13 February 2013	Transmission of case 39 to the Committee
2 October 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
13 December 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
31 December 2013	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 40, Youssef ben Abdul Baki Ben Youcef Abdaoui (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
4 March 2013	Transmission of case 40 to the Committee
14 November 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
11 February 2014	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
14 April 2014	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 41, L'hadi Bendebka (listed as Abdelhadi Ben Debka) (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
12 March 2013	Transmission of case 41 to the Committee
14 October 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
3 December 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
18 December 2013	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 42, Youcef Abbas (listed as Youcef Abbes) (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
4 March 2013	Transmission of case 42 to the Committee
2 October 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
15 November 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
3 December 2013	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 43, Said Yousef AbouAziz (listed as Said Youssef Ali Abu Aziza) (Status: delisted)

Ombudsperson case became moot following the Committee's decision of 26 August 2013

<i>Date</i>	<i>Description</i>
27 March 2013	Transmission of case 43 to the Committee
26 August 2013	Committee decision to delist

Case 44, one individual (Status: denied)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
2 May 2013	Transmission of case 44 to the Committee
4 February 2014	Comprehensive report submitted to the Committee
21 April 2014	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
21 April 2014	Committee decision to retain listing
30 July 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 45, one individual (Status: denied)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
6 May 2013	Transmission of case 45 to the Committee
9 December 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
11 February 2014	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
11 February 2014	Committee decision to retain listing
17 March 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 46, Yacine Ahmed Nacer (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
10 May 2013	Transmission of case 46 to the Committee
30 December 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
25 February 2014	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
13 March 2014	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 47, Nabil Benatia (listed as Nabil ben Mohamed ben Ali ben Attia) (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
3 June 2013	Transmission of case 47 to the Committee
12 November 2013	Comprehensive report submitted to the Committee
13 December 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
31 December 2013	Committee decision to delist
25 August 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 48, Wael Hamzah Jelaidan (listed as Wa'el Hamza Abd al-Fatah Julaidan) (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
17 June 2013	Transmission of case 48 to the Committee
19 March 2014	Comprehensive report submitted to the Committee
24 June 2014	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
25 August 2014	Committee decision to delist
29 October 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 49, one individual (Status: denied)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
24 June 2013	Transmission of case 49 to the Committee
3 April 2014	Comprehensive report submitted to the Committee
24 June 2014	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
24 June 2014	Committee decision to retain listing
10 September 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 50, Al-Haramain Foundation (USA) (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
5 September 2013	Transmission of case 50 to the Committee
30 June 2014	Comprehensive report submitted to the Committee
26 August 2014	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
25 October 2014	Committee decision to delist
29 December 2014	Formal notification to petitioner with reasons

Case 51, Aqeel Abdulaziz Aqeel Al-Aqeel (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
28 October 2013	Transmission of case 51 to the Committee
18 August 2014	Comprehensive report submitted to the Committee
31 October 2014	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
2 January 2015	Committee decision to delist
3 March 2015	Formal notification to petitioner with reasons

Case 52, one individual (Status: denied)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
27 May 2014	Transmission of case 52 to the Committee
18 February 2015	Comprehensive report submitted to the Committee
14 April 2015	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
14 April 2015	Committee decision to retain listing
10 June 2015	Formal notification to petitioner with reasons

Case 53, Abd al-Rahman Muhammad Jaffar 'Ali (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
13 June 2014	Transmission of case 53 to the Committee
9 December 2014	Comprehensive report submitted to the Committee
29 January 2015	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
31 March 2015	Committee decision to delist
12 May 2015	Formal notification to petitioner with reasons

Case 54, Abdul Rahim Hammad Ahmad al-Talhi (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
19 June 2014	Transmission of case 54 to the Committee
29 January 2015	Comprehensive report submitted to the Committee
17 March 2015	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
17 May 2015	Committee decision to delist

Case 55, Ismail Mohamed Ismail Abu Shaweesh (Status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
23 June 2014	Transmission of case 55 to the Committee
10 November 2014	Comprehensive report submitted to the Committee
16 December 2014	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
2 January 2015	Committee decision to delist
17 February 2015	Formal notification to petitioner with reasons

Case 56, one individual (Status: denied) (Repeated request)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
5 September 2014	Transmission of case 56 to the Committee
21 April 2015	Comprehensive report submitted to the Committee
19 June 2015	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
19 June 2015	Committee decision to retain listing
10 July 2015	Formal notification to petitioner with reasons

Case 57, one individual (Status: Committee phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
9 September 2014	Transmission of case 57 to the Committee
8 June 2015	Comprehensive report submitted to the Committee

Case 58, one individual (Status: Committee phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
30 August 2014	Transmission of case 58 to the Committee
29 June 2015	Comprehensive report submitted to the Committee

Case 59, one individual (Status: Committee phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
30 September 2014	Transmission of case 59 to the Committee
12 May 2015	Comprehensive report submitted to the Committee
19 June 2015	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee

Case 60, one individual (Status: Committee phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
10 November 2014	Transmission of case 60 to the Committee
13 July 2015	Comprehensive report submitted to the Committee

Case 61, one individual (Status: Committee phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
19 January 2015	Transmission of case 61 to the Committee
7 July 2015	Comprehensive report submitted to the Committee

Case 62, one individual (Status: dialogue phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
11 March 2015	Transmission of case 62 to the Committee
10 September 2015	Deadline for completion of the dialogue phase

Case 63, one individual (Status: information-gathering phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
12 March 2015	Transmission of case 63 to the Committee
14 September 2015	Extended deadline for completion of the information-gathering phase

Case 64, one individual (Status: information-gathering phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
29 May 2015	Transmission of case 64 to the Committee
29 September 2015	Deadline for completion of the information-gathering phase